



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº2 DE GRANADA

Avenida del Sur nº 1 CP 18071

Tlf.: 958 209273/958 209026. Fax: 958 525420

NIG: 1808742120210008032

Procedimiento: Concurso Abreviado 73/2021. Negociado: PE

Deudor: D/ña. MALETAS SEGURAS IMPERDIBLES SL

Procurador/a Sr./a.: MIGUEL ANGEL MORAL SANCHEZ

Letrado/a Sr./a.: JAVIER LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Acreedor D/ña.:

AUTO

MAGISTRADO/JUEZ QUE LO DICTA: D^a M. JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

Lugar: GRANADA

Fecha: dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador D. Miguel Ángel Moral Sánchez, en nombre y representación de MALETAS SEGURAS IMPERDIBLES, S.L. se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 7 TRLC (art. 6.2 LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio social en Calle San Antón (edificio Real Center), nº 72, oficina 40-41, 18005.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual ya que no puede atender las obligaciones sociales.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, aún cuando no coincide con su domicilio social.



Código Seguro de verificación:n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 18/03/2021 13:54:18	FECHA	18/03/2021
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 18/03/2021 17:01:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5
	n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==		



n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==



SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 del TRLC (art.3 y 184.2 LC).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 7 TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10 TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29.1 TRLC (art. 14 LC).

Establece el artículo 522 TRLC (art. 190.1LC), que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.
- 2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.
- 3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Las tres circunstancias concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, salvo en el plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la LC. Además, en el caso de autos se aporta junto a la solicitud de concurso propuesta de plan de liquidación

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 106 TRLC (40.1 LC) en los casos de concurso voluntario, el deudor como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso. aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 143 TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

SEXTO.- A todos los efectos, inclusive la Ley de Tasas judiciales, se entiende que todas las actuaciones realizadas por la administración concursal en el seno del concurso se realizan, como órgano auxiliar del mismo, en interés de este. De conformidad al artículo 4 de la Ley 10/2012 las mismas se autorizan con carácter general.



Código Seguro de verificación:n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 18/03/2021 13:54:18	FECHA	18/03/2021
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 18/03/2021 17:01:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5



n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==



PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador D. Miguel Ángel Moral Sánchez, en nombre y representación de MALETAS SEGURAS IMPERDIBLES, S.L.

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado al deudor MALETAS SEGURAS IMPERDIBLES, S.L. con CIF B-18.932.533 y domicilio en Calle San Antón (edificio Real Center), nº 72, oficina 40-41, 18005. Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título XII del TRLC.

3.- El deudor MALETAS SEGURAS IMPERDIBLES, S.L. conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a la persona jurídica GRANADA CONCURSAL SLP. Esta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo.

C/ Gran Vía de Colón nº 10 5º B

CP 18010 Granada

Tel/ 958-216456/958226839

[E-mail/ maletas@granadaconcurstal.es](mailto:maletas@granadaconcurstal.es)

Ésta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Asimismo, La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

5.-Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 256 TRLC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.



Código Seguro de verificación:n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 18/03/2021 13:54:18	FECHA	18/03/2021
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 18/03/2021 17:01:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
	n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==		



n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==



La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaración del concurso en la forma extractada prevista en el art. 35.1 TRLC.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Consursal y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El anuncio en el B.O.E. contendrá los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrá carácter gratuito, de conformidad con el art. 35 TRLC.

7.-Inscribase en el Registro Mercantil de Granada, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador.

Anótese preventivamente en los registros públicos de bienes o derechos del deudor, mediante anotación preventiva en el folio correspondiente a cada uno de ellos, la declaración de concurso, lo acordado sobre las facultades de administración y disposición del deudor con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

9.-El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.



Código Seguro de verificación:n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 18/03/2021 13:54:18	FECHA	18/03/2021
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 18/03/2021 17:01:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
			
n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==			



10.-Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto, salvo la primera, que se encabezará con la solicitud.

11.-Comuníquese a los Juzgados de Granada y Sevilla la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remitario especifíquese si procede las ejecuciones que se encuentren en tramite, y dentro de ellas las de garantías reales (art. 145 TRLC), asimismo indíquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 137 TRLC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

12.-Comuníquese la declaración del presente concurso al Fogasa a los efectos legales procedentes.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la LC para la declaración de concurso.

13.- Se declaran en interés del concurso todas las actuaciones realizadas en el seno de este por la administración concursal. Así como su personación en los procedimientos en curso y en todos aquellos en los que sea demandada la concursada.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

-1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se preparará por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Juez

Firma de la Letrada de la Adm. de Justicia

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ 18/03/2021 13:54:18	FECHA	18/03/2021
	ALICIA PILAR RAYA GARCIA 18/03/2021 17:01:16		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
 n65QZJK+vMdsKC404tOqpQ==			